



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/85  
19 de diciembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL  
CAMBIO CLIMÁTICO  
Décimo período de sesiones  
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995  
Tema 7 e) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS  
POR LA CONVENCIÓN

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 6	3
A. Mandato del Comité . . . . .	1	3
B. Alcance de la nota . . . . .	2 - 4	3
C. Medidas que podría adoptar el Comité . . . . .	5 - 6	4

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. POSIBLE PROGRAMA DE TRABAJO PARA LOS PERIODOS DE SESIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION QUE HAN DE CELEBRARSE ANTES DE LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES . . . . .	7 - 19	5
A. Lista de posibles elementos que ha de examinar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico . . . . .	14 - 16	6
B. Lista de posibles elementos que ha de examinar el órgano subsidiario de ejecución . . . . .	17 - 19	8
III. CONVOCACION DE LOS PERIODOS DE SESIONES Y CONSECUENCIAS FINANCIERAS Y DE PERSONAL . . . . .	20 - 23	9
<u>Anexo</u> : Resumen de un posible programa de reuniones anteriores al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluida la lista de cuestiones que han de examinar los órganos subsidiarios . . . . .		11

## I. INTRODUCCION

### A. Mandato del Comité

1. En su décimo período de sesiones el Comité aprobó, de manera provisional, un proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, sobre los órganos subsidiarios establecidos en los artículos 9 y 10 de la Convención (véase A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/2). El Comité decidió también que en su 11º período de sesiones continuaría examinando esa recomendación, a la luz de las recomendaciones sobre los temas pertinentes, incluido el proceso del primer examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I, el examen de la adecuación de los compromisos, los criterios para la aplicación conjunta y el mecanismo financiero, así como de los documentos que presentara la secretaría provisional y, según procediera, modificaría esa recomendación. Por ello, el Comité pidió a la secretaría que le presentara, para su examen en el 11º período de sesiones, un documento sobre las cuestiones antes señaladas que contuviera propuestas sobre el programa de trabajo y la convocatoria de las primeras reuniones de los órganos subsidiarios antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluidas las consideraciones relativas a la carga de trabajo y la organización del programa, así como las respectivas consecuencias financieras y de personal en el contexto de la planificación presupuestaria general del funcionamiento de la secretaría.

### B. Alcance de la nota

2. La presente nota trata fundamentalmente del posible programa de trabajo para los órganos subsidiarios durante el tiempo que media hasta el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, sobre la base de las decisiones adoptadas hasta ahora por el Comité. En otras notas preparadas por la secretaría (véase el párrafo 3 infra) se hacen sugerencias relativas a esferas específicas de trabajo de esos órganos. La presente nota se basa fundamentalmente en la recomendación de carácter provisional sobre los órganos subsidiarios que ha de hacerse a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adoptada por el Comité en su décimo período de sesiones; sin embargo, esa decisión no abarca todas las cuestiones relativas a la labor de esos órganos. Como todavía no se han completado todos los detalles de las decisiones sobre las cuestiones señaladas en el párrafo 1 supra, ni sobre las cuestiones metodológicas y tecnológicas, para atender mejor a la petición del Comité la secretaría ha elaborado algunas hipótesis de trabajo para posibilitar la planificación. Esas hipótesis tienen el mérito de facilitar el debate pero de ningún modo prejuzgan las decisiones del Comité. De conformidad con la terminología de las Naciones Unidas, la presente nota utiliza la expresión "período de sesiones" en lugar de "sesiones", en el entendimiento de que un período de sesiones está compuesto por varias sesiones.

3. Al examinar la presente nota el Comité deberá tener presente que la recomendación final sobre el calendario de los períodos de sesiones, incluidas las cuestiones que han de examinarse en ellos, y las

recomendaciones finales sobre los temas señalados en el párrafo 1 supra, son cuestiones estrechamente relacionadas. Además, la presente nota debe leerse en conjunto con las notas preparadas por la secretaría provisional para el 11º período de sesiones que tratan de las disposiciones para el funcionamiento de la secretaría permanente (A/AC.237/79); el examen de los fondos extrapresupuestarios (A/AC.237/80); las modalidades para el examen por los órganos subsidiarios de los informes sobre los exámenes a fondo y las comunicaciones (A/AC.237/82); las cuestiones metodológicas (A/AC.237/84) y la transferencia de tecnología (A/AC.237/88).

4. En la sección II de la presente nota se reseña el posible programa de trabajo para el primer período de sesiones de cada órgano subsidiario. En la sección III se aborda la cuestión de la convocación de esos órganos antes de la segunda Conferencia de las Partes, así como las consecuencias financieras y de personal que entrañaría para el funcionamiento general de la secretaría la programación de los períodos de sesiones. En el anexo a la presente nota figura un resumen del posible programa de reuniones anteriores al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluida la lista de cuestiones que los órganos subsidiarios han de examinar en su primer período de sesiones.

#### C. Medidas que podría adoptar el Comité

5. Al completar su examen de las funciones y las labores de los órganos subsidiarios, el Comité tal vez desee examinar lo siguiente:

- a) Una lista indicativa de cuestiones que han de examinar esos órganos en su primer período de sesiones.
- b) Sugerencias para la organización de su labor y de los períodos de sesiones anteriores a la segunda Conferencia de las Partes. Estas sugerencias incluirán probablemente el establecimiento por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico de grupos de asesoramiento técnico, por ejemplo, sobre metodologías y tecnologías. También se podría considerar la posibilidad de celebrar reuniones de trabajo sobre temas específicos en el contexto de las labores relativas al seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos.

6. Sobre la base de las conclusiones de los debates sobre otros temas pertinentes y habida cuenta de la carga de trabajo que entrañará el programa de trabajo propuesto tanto para la secretaría como para las Partes, así como de la información sobre la convocación y las consecuencias financieras y de personal, el Comité tal vez desee recomendar un calendario para los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios anteriores a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

II. POSIBLE PROGRAMA DE TRABAJO PARA LOS PERIODOS DE SESIONES DE LOS  
ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION QUE HAN  
DE CELEBRARSE ANTES DE LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES

7. A fin de adelantar los preparativos para el primer período de sesiones de los órganos subsidiarios, el Comité tal vez desee recomendar a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, que apruebe la lista de cuestiones que ha de examinar cada órgano subsidiario, la que podrá ser revisada por éstos, según corresponda, en el curso de su labor. En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes podría proporcionar también orientación sobre la naturaleza de las relaciones de trabajo entre ambos órganos.

8. Para elaborar sus sugerencias, la secretaría se ha basado en la lista de tareas que han de llevar a cabo los órganos subsidiarios en el período que media entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes así como en el calendario de trabajo de los períodos de sesiones, de una semana de duración, aprobados provisionalmente por el Comité en su décimo período de sesiones.

9. El Comité tal vez desee recomendar que la labor de examen de las comunicaciones nacionales se incluya como tema ordinario del programa de ambos órganos subsidiarios. Además, en opinión de la secretaría, sería conveniente dejar en claro que el órgano subsidiario de ejecución debería examinar la recopilación y síntesis de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I, para poder cumplir su mandato de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes y estar en condiciones de prestar asesoramiento sobre la aplicación de la Convención.

10. Para elaborar la lista de temas que ha de examinar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, así como a los efectos generales de la planificación, la secretaría ha considerado como hipótesis de trabajo que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, pediría al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que estableciera dos grupos de asesoramiento técnico (véase A/AC.237/76, anexo I, apéndice II al anexo I de la decisión 10/2, párr. 1 e)). Por ejemplo, un grupo podría ayudar al órgano subsidiario de asesoramiento en su labor relativa a las tecnologías y el otro, en la relativa a las cuestiones metodológicas. La secretaría ha partido también de la base de que esos grupos se reunirían simultáneamente, durante una semana, entre los períodos de sesiones del órgano subsidiario. Incumbirá al órgano subsidiario determinar la composición y el mandato de esos grupos, sobre la base de las disposiciones de los incisos c) y e) del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención y de la lista de sus funciones que se apruebe en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Para una mayor eficacia, sería aconsejable limitar la participación en esos grupos, por ejemplo, de 20 a 30 miembros, teniendo en cuenta el debido equilibrio en la distribución geográfica. El Comité tal vez desee examinar la posibilidad de que esos grupos de composición limitada trabajen sin servicios de interpretación.

11. A los fines de la presente nota y sin prejuzgar sobre las decisiones que se adopten en el 11º período de sesiones del Comité o en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la secretaría considera como hipótesis de trabajo que el proceso de seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos se iniciará durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que el órgano subsidiario de ejecución tendrá a su cargo la vigilancia de ese proceso. En el caso de que esa responsabilidad se encomendara a un órgano especial de la Conferencia de las Partes, de composición abierta, este órgano utilizaría el tiempo y los servicios previstos para las reuniones del órgano subsidiario de ejecución con arreglo a la hipótesis antes señalada. Además, la secretaría ha tomado en cuenta la posibilidad de que se lleven a cabo reuniones de trabajo sobre cuestiones específicas para ayudar al órgano subsidiario de ejecución en su labor. Si la idea de esas reuniones de trabajo se considera útil, el Comité tal vez pueda recomendar a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, que encomiende a los miembros del órgano subsidiario de ejecución el mandato de supervisar, con la ayuda de la secretaría, la organización y los preparativos de esas reuniones, y que pida a las Partes que adopten medidas para su financiación.

12. El Comité tal vez desee examinar la conveniencia de que el órgano subsidiario de ejecución espere hasta su último período de sesiones anterior a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes para abordar las cuestiones relativas al mecanismo financiero a fin de darse el tiempo suficiente para observar el funcionamiento de ese mecanismo y la respuesta de la entidad encargada de ese mecanismo a las direcciones impartidas por el Comité y por la Conferencia de las Partes.

13. En el anexo a la presente nota figura un resumen del posible programa de reuniones anteriores al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluida la lista de cuestiones que han de examinar los órganos subsidiarios.

A. Lista de posibles elementos que ha de examinar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico

1. Primer período de sesiones

14. En su primer período de sesiones, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico podrá:

- a) examinar y, según proceda, adaptar su programa de trabajo;
- b) examinar la naturaleza de sus relaciones de trabajo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y otros órganos internacionales pertinentes;
- c) definir el mandato, el programa de trabajo y la composición de los grupos de asesoramiento técnico, según el mandato que le encomiende la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones;

- d) planificar el examen del segundo informe de evaluación del IPCC, que ha de presentarse en diciembre de 1995;
- e) cumplir su mandato relativo al examen científico y técnico de las comunicaciones nacionales (véase A/AC.237/76, anexo I, apéndice II al anexo I de la decisión 10/2, párr. 1 f)), con inclusión de:
  - i) el examen de la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales;
  - ii) el examen de los informes disponibles sobre los exámenes a fondo;
  - iii) la dirección general del examen a fondo en curso de las comunicaciones nacionales y la preparación de la segunda recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales;
  - iv) la presentación al órgano subsidiario de ejecución de un análisis científico y técnico.

## 2. Segundo período de sesiones

15. En su segundo período de sesiones, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico podrá:

- a) examinar la información suministrada en el segundo informe de evaluación del IPCC y, sobre la base de ese informe, formular recomendaciones al órgano subsidiario de ejecución y a la Conferencia de las Partes;
- b) examinar las conclusiones de la primera reunión de los grupos de asesoramiento técnico;
- c) continuar su labor relativa al examen de las comunicaciones nacionales;
- d) responder a las preguntas del órgano subsidiario de ejecución, en particular en lo relativo a los aspectos metodológicos y técnicos del seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos.

## 3. Tercer período de sesiones

16. En el último período de sesiones anterior a la segunda Conferencia de las Partes, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico podrá adoptar sus recomendaciones finales a la Conferencia de las Partes y/o al órgano subsidiario de ejecución en lo relativo a:

- a) los aspectos científicos y técnicos del proceso de examen de las comunicaciones nacionales (así como el análisis de la segunda

recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales y los restantes informes sobre los exámenes a fondo);

- b) las cuestiones metodológicas, teniendo en cuenta la labor de los grupos de asesoramiento técnico relativa a las metodologías;
- c) la transferencia de tecnología, la investigación y el desarrollo, así como la creación de capacidad, teniendo en cuenta la labor de los grupos de asesoramiento técnico relativa a las tecnologías.

B. Lista de posibles elementos que ha de examinar el órgano subsidiario de ejecución

1. Primer período de sesiones

17. En su primer período de sesiones, el órgano subsidiario de ejecución podrá:

- a) Examinar y, según proceda, adaptar su programa de trabajo;
- b) Abordar la labor relativa al seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos. En esta materia deberá, según proceda, solicitar la opinión y la ayuda del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico.
- c) Cumplir su mandato en lo que respecta al examen de los aspectos de política general de las comunicaciones nacionales y la evaluación de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes, sobre la base del análisis científico y técnico realizado por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (véase A/AC.237/76, anexo I, apéndice II al anexo I de la decisión 10/2, párrafo 2 a)), con inclusión de:
  - i) el examen de la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales;
  - ii) el examen de los informes disponibles sobre los exámenes a fondo;
  - iii) la dirección general del examen a fondo en curso de las comunicaciones nacionales.

2. Segundo período de sesiones

18. En su segundo período de sesiones, el órgano subsidiario de ejecución podrá continuar su labor relativa al seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos y de examen de las comunicaciones nacionales.

3. Tercer período de sesiones

19. En su tercer período de sesiones, el órgano subsidiario de ejecución podrá:

- a) abordar las cuestiones relativas al mecanismo financiero de la Convención, incluido el examen del informe de la entidad encargada de su funcionamiento, y seguir elaborando las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes de conformidad con la decisión pertinente adoptada por ésta en su primer período de sesiones;
- b) adoptar sus recomendaciones finales a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre los aspectos de política general del proceso de examen de las comunicaciones nacionales, y examinar la segunda recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales así como los restantes informes sobre los exámenes a fondo;
- c) adoptar sus recomendaciones finales a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre el seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos.

III. CONVOCACION DE LOS PERIODOS DE SESIONES Y CONSECUENCIAS FINANCIERAS Y DE PERSONAL

20. El Comité pidió también a la secretaría que elaborara propuestas sobre la convocación de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios en 1995 y 1996, incluidas las consecuencias financieras y de personal en el contexto de la planificación presupuestaria general del funcionamiento de la secretaría. A la luz de las incertidumbres relativas a los arreglos institucionales y el emplazamiento físico de la secretaría permanente, la respuesta a esta interrogante es necesariamente incompleta. En los documentos A/AC.237/60 y A/AC.237/61 (presentados al décimo período de sesiones del Comité) figuran algunas estimaciones sobre el costo de los servicios de conferencias y de personal así como otras necesidades de financiación para 1994-1995. Además, en el documento A/AC.237/79/Add.3 se presenta, en líneas generales, un presupuesto para el funcionamiento de la secretaría permanente en 1996 y 1997, en tanto que el documento A/AC.237/80 presenta las estimaciones financieras para 1995, revisadas respecto de las que figuran en el documento A/AC.237/61. Estas últimas estimaciones incluyen una asignación para los gastos de participación en los órganos subsidiarios en 1995.

21. La secretaría ha consultado a la oficina de Servicios de Conferencias en Ginebra acerca de la disponibilidad de esos servicios en los períodos de septiembre/octubre de 1995, enero/febrero y junio/julio de 1996. Se podría disponer de servicios de conferencias en Ginebra a partir del 16 de octubre de 1995, por un período de dos semanas, con una posible prórroga por una

semana, y también en enero/febrero y julio de 1996. A este respecto, cabe recordar que a la época de la redacción del presente informe la Asamblea General tenía ante sí un proyecto de resolución por el que se proponía incluir en el calendario de conferencias y reuniones para 1994-1995 los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que la Conferencia de las Partes decidiera convocar en 1995 (véase A/C.2/49/L.9). La inclusión de reuniones en el calendario de 1996 dependerá de la decisión que adopte la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, sobre el presupuesto general de la Convención y de las decisiones ulteriores de la Asamblea General.

22. El programa de trabajo antes señalado entrañará una pesada carga para la secretaría y para las Partes. Por consiguiente, al examinar sus programas de trabajo, los órganos subsidiarios tal vez deseen tener en cuenta las consecuencias que tendrán, por una parte, para la secretaría en lo que respecta al presupuesto y el personal necesarios para prestar el debido apoyo a esos órganos y, por la otra, para las Partes en lo que respecta a los preparativos y la participación en esos períodos de sesiones.

23. En el contexto de las repercusiones financieras, se debería tener también en cuenta la posibilidad de que las Partes se ofrezcan como huéspedes de las reuniones de los órganos subsidiarios y de los grupos de asesoramiento técnico. En ese caso, el costo para la secretaría no sería mayor que el de las reuniones en el emplazamiento de la secretaría, dado que la Parte huésped sufragaría los gastos adicionales necesarios para la celebración de reuniones fuera de la sede de la secretaría.

Anexo

RESUMEN DE UN POSIBLE PROGRAMA DE REUNIONES ANTERIORES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, INCLUIDA LA LISTA DE CUESTIONES QUE HAN DE EXAMINAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Calendario	Organo subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico	Organo subsidiario de ejecución
Primer período de sesiones octubre de 1995	Examen del programa de trabajo y las relaciones con el IPCC Organización de la labor de los grupos de asesoramiento técnico Preparativos para el examen del segundo informe de evaluación del IPCC Labor de examen de las comunicaciones nacionales	Examen del programa de trabajo Labor de seguimiento del examen de la adecuación Labor de examen de las comunicaciones nacionales
Enero de 1996	Reunión de los grupos de asesoramiento técnico	
Segundo período de sesiones enero/febrero de 1996	Examen del segundo informe de evaluación del IPCC Examen de la labor de los grupos de asesoramiento técnico Labor de examen de las comunicaciones nacionales Respuesta a preguntas del órgano subsidiario de ejecución	Labor de seguimiento del examen de la adecuación Labor de examen de las comunicaciones nacionales
Abril de 1996	Reunión de los grupos de asesoramiento técnico	Reunión de trabajo sobre temas específicos
Tercer período de sesiones julio de 1996 (inmediatamente anterior a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes)	Recomendaciones finales al órgano subsidiario de ejecución y a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones Labor de examen de las comunicaciones nacionales	Examen de cuestiones relativas al mecanismo financiero Recomendaciones finales a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones Labor de examen de las comunicaciones nacionales
Segunda reunión de la Conferencia de las Partes	Informe a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre la labor realizada	Informe a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre la labor realizada